

MUERTES EN CONTEXTO DE ENCIERRO

Informe Anual 2022

Área de Análisis e Investigaciones Interdisciplinarias

Enero 2023



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

PROCURADURÍA DE
VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Introducción

- Desde el año 2013 PROCUVIN registra, contabiliza y analiza las muertes de personas detenidas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal (SPF).
- La continuidad en el trabajo de actualización de bases de datos permite desplegar series históricas y evolutivas, tanto en términos cuantitativos como también en la profundización de las modalidades y circunstancias en las que se dan los diferentes tipos de fallecimientos.
- En esta oportunidad se presenta la información sobre las muertes de personas privadas de libertad en cárceles del Servicio Penitenciario Federal ocurridas **desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.**

Este informe tiene por **objetivo general**:

- Identificar, tipificar y dimensionar las muertes ocurridas en establecimientos penitenciarios federales.
-

En cuanto a los **objetivos específicos**, se avanzará en:

- Tipificar los fallecimientos según su modalidad y clasificarlos en hechos “traumáticos” o “no traumáticos”.
- Establecer categorizaciones según características de las víctimas y lugar de ocurrencia de los hechos.
- Producir información consistente que permita dimensionar el fenómeno, su relación con la violencia institucional y promover mecanismos para su abordaje.

- Para la elaboración de este informe se registra sistemáticamente cada uno de los partes de notificación de los fallecimientos enviados por el Servicio Penitenciario Federal (SPF) a PROCUVIN para luego analizar la información relevada. Toda la información es cotejada con la obrante en otros organismos de monitoreo, principalmente la Procuración Penitenciaria de la Nación.
- Los datos y caracterización de cada suceso, tanto en lo relativo a aspectos clasificatorios de las personas fallecidas como a la situación en torno a la investigación judicial, son recabados desde PROCUVIN cada vez que se toma conocimiento de un nuevo hecho.
- La información es ingresada a la “Base de Fallecimientos en Contextos de Encierro”, que es construida y actualizada por el Área de Análisis e Investigaciones Interdisciplinarias (*). El trabajo de análisis a partir de la información registrada en esta base de datos conforma la fuente principal para la elaboración del presente informe.
- El Área de Violencia en Instituciones de Encierro colabora en la actualización de datos sobre las muertes registradas.

(*) El área está compuesta por la Lic. en Sociología, María Luz Damone; la Mg. en Sistema Penal y Problemas Sociales, Victoria Rangugni; la Lic. en Psicología, Mariana Vigil y la estudiante de Antropología Luciana Virgolini.

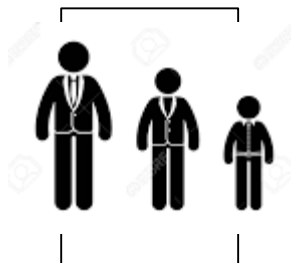
Principales emergentes

- Se registran 42 muertes en contexto de encierro en el ámbito del SPF, desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2022.
- Se evidencia una alta concentración de fallecimientos en el Complejo I de Ezeiza: se registraron 15 casos, que representan el 35,7%.
- Conforme la tendencia de los últimos años continúa la mayor proporción de fallecimientos no traumáticos (32), es decir el 76,2%, frente a 10 muertes violentas, el 23,8%.
- Se registraron 5 casos de ahorcamiento.
- 13 de las 42 personas fallecidas llevaban menos de un año privadas de su libertad. Lo que representa un 30,9% del total de muertes.

Variables demográficas



Género: Todos los casos de muertes del período estudiado corresponden a varones.

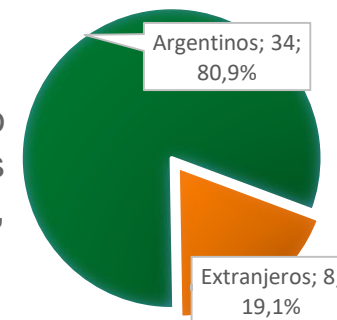


Edad: El registro de edad de las personas fallecidas va de los 27 a los 93 años. La edad promedio de las personas fallecidas durante el de 2022 fue de 49,3 años.

14 de los 42 fallecidos tenían menos de 40 años, es decir el 33,3% del total de casos.

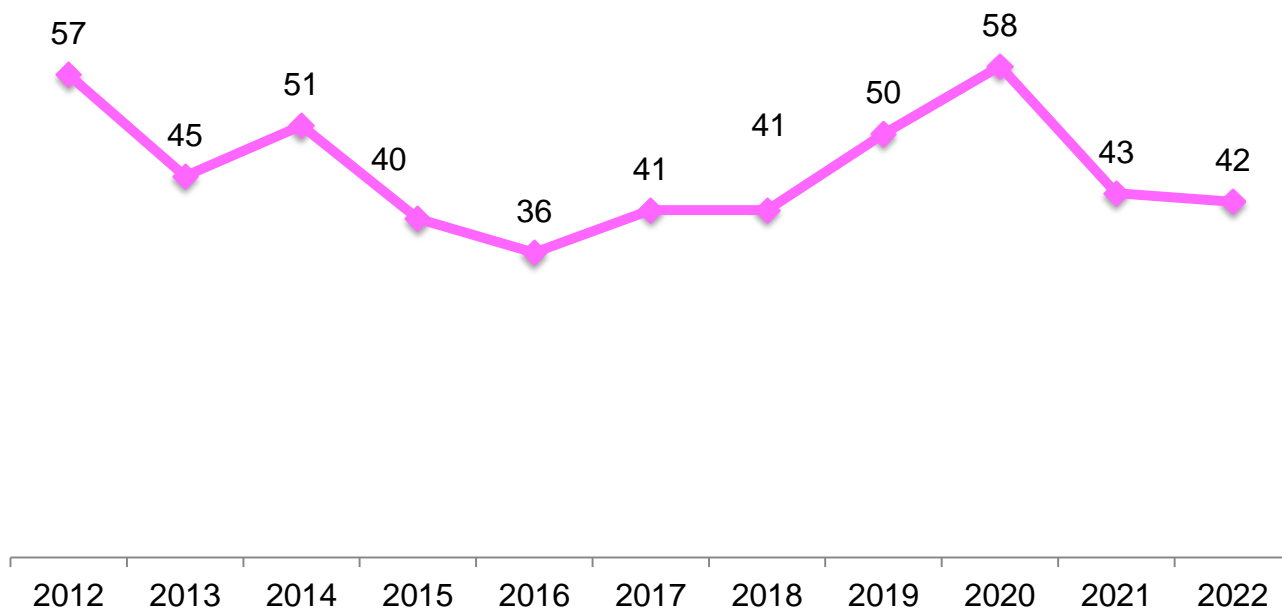


Nacionalidad: De las 42 personas fallecidas estando detenidas en cárceles federales, 8 eran extranjeras. Los países de origen de dichas personas son: Brasil (1), Paraguay (2), Uruguay (2), Chile (2) y Federación Rusa (1).



Evolución interanual 2012-2022

En los últimos 10 años se registraron 504 fallecimientos de personas bajo custodia del SPF. Se registra un pico de 58 fallecimientos en 2020 (año en el que se produjo la pandemia COVID-19).

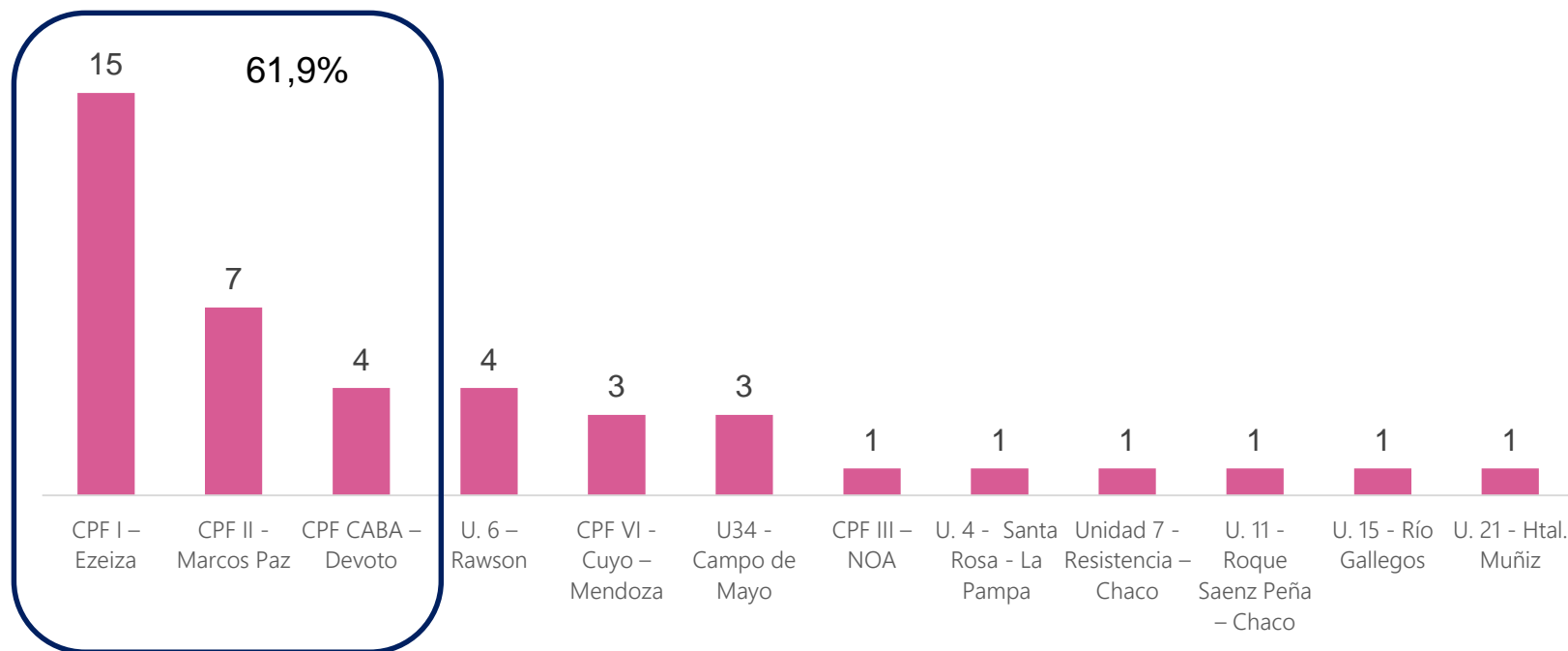


Lugar de detención al momento del fallecimiento

- Son 12 las cárceles federales que registraron muertes de personas bajo su custodia en el período analizado.
- La información precedente corresponde al lugar de detención en el que las personas fallecidas se encontraban detenidas, independientemente de que en algunos casos la muerte ocurriera en un hospital, debido a un traslado generado por la situación previa al deceso.
- El 35,7% de las personas fallecidas se hallaban detenidas en el Complejo Federal I de Ezeiza (15); el 16,7% en el Complejo Federal II, de Marcos Paz (7). Si a ello se suma el 9,5% correspondiente a las muertes registradas en el C.P.F. de C.A.B.A (4), vemos que el 61,9% de las muertes registradas corresponde a personas detenidas en grandes centros penitenciarios ubicados en el Área Metropolitana de Buenos Aires. Este dato es relevante si se tiene en cuenta que los centros penitenciarios mencionados reunían en 2022 al 46,7% del total de la población privada de libertad en cárceles federales.

Lugar de detención al momento del fallecimiento

La distribución según lugar de detención de las personas fallecidas puede verse con mayor claridad en el siguiente cuadro:

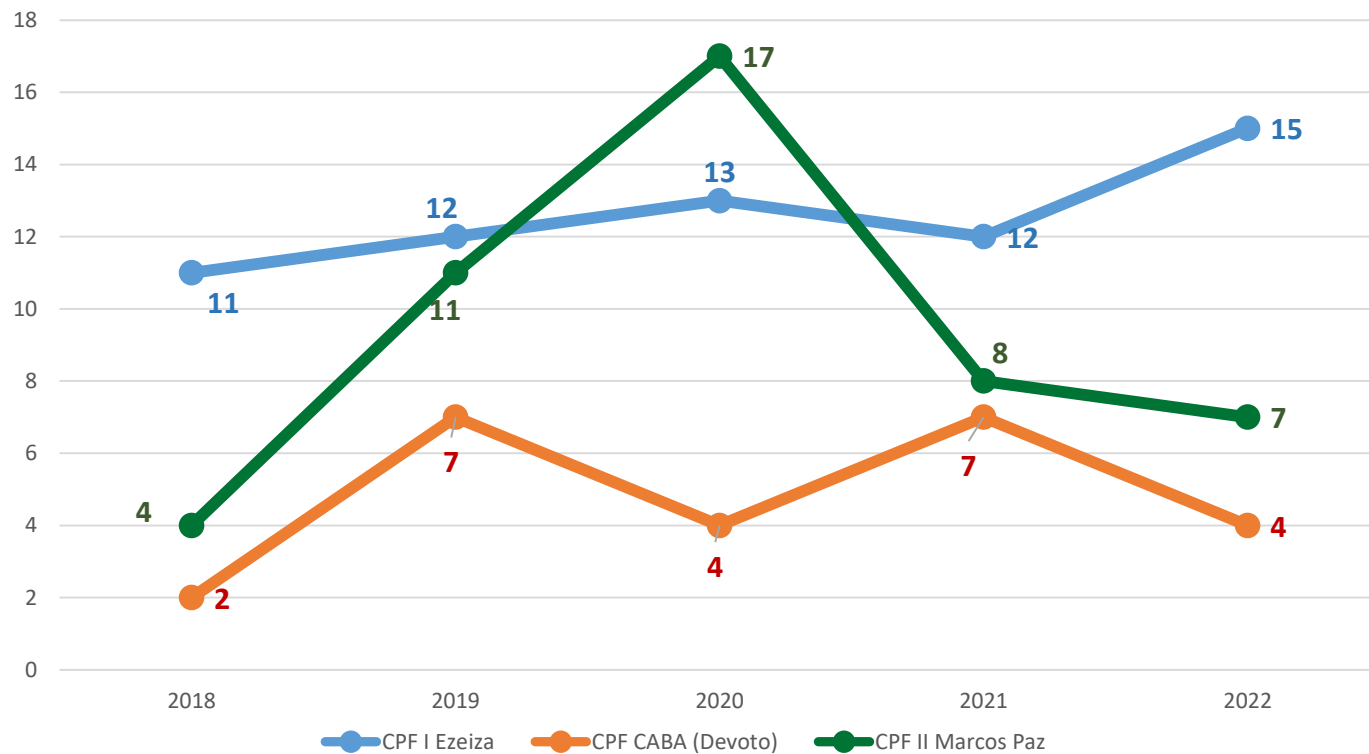


El 61,9% de las muertes registradas (26) corresponde a personas detenidas en grandes centros penitenciarios ubicados en el área metropolitana de Buenos Aires (AMBA).

Lugar de detención al momento del fallecimiento

Evolución interanual, últimos cinco años - Grandes centros de detención – AMBA – 2018-2022

Marcos Paz sostiene el descenso registrado en 2021. El CPF I duplica al CPF II y además resgistra el número más alto de muertes en los últimos 5 años.

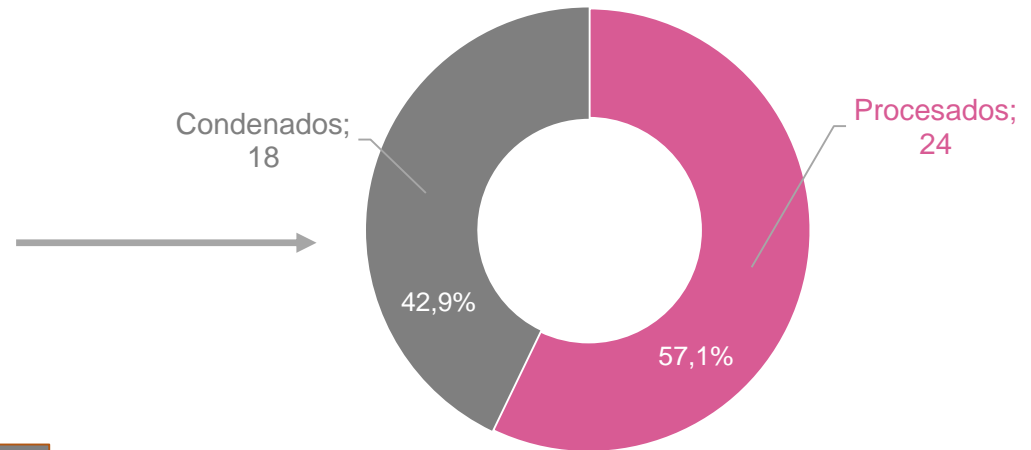
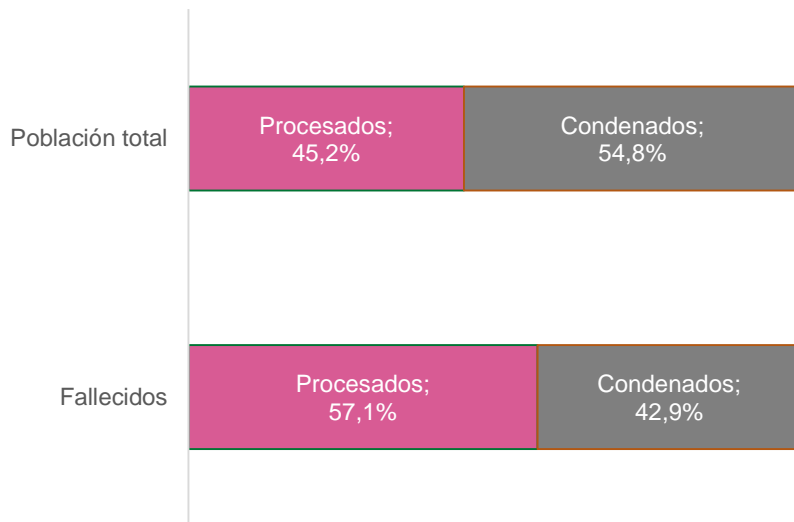


Base: personas fallecidas entre 2018 y 2022 en establecimientos del SPF.
Fuente: PROCUVIN elaborada en base a información enviada por el SPF y cotejada con PPN.

Situación Procesal (*)

Muertes de personas privadas de libertad en cárceles federales, según situación procesal - 2022

El 57,1% de las personas fallecidas - 24 casos- no tenía condena firme; en tanto, el 42,9% de las muertes corresponde a condenados -18 casos-.



El porcentaje de personas sin condena firme entre los fallecidos (57,1%) es más elevado que en la población penal general (45,2%), para el mismo ámbito y período.

Fuente: PROCUVIN elaborada en base a información enviada por el SPF

(*) La situación procesal responde a un criterio clasificatorio aplicado por el SPF en las actas con la situación legal remitidas al informar los fallecimientos.

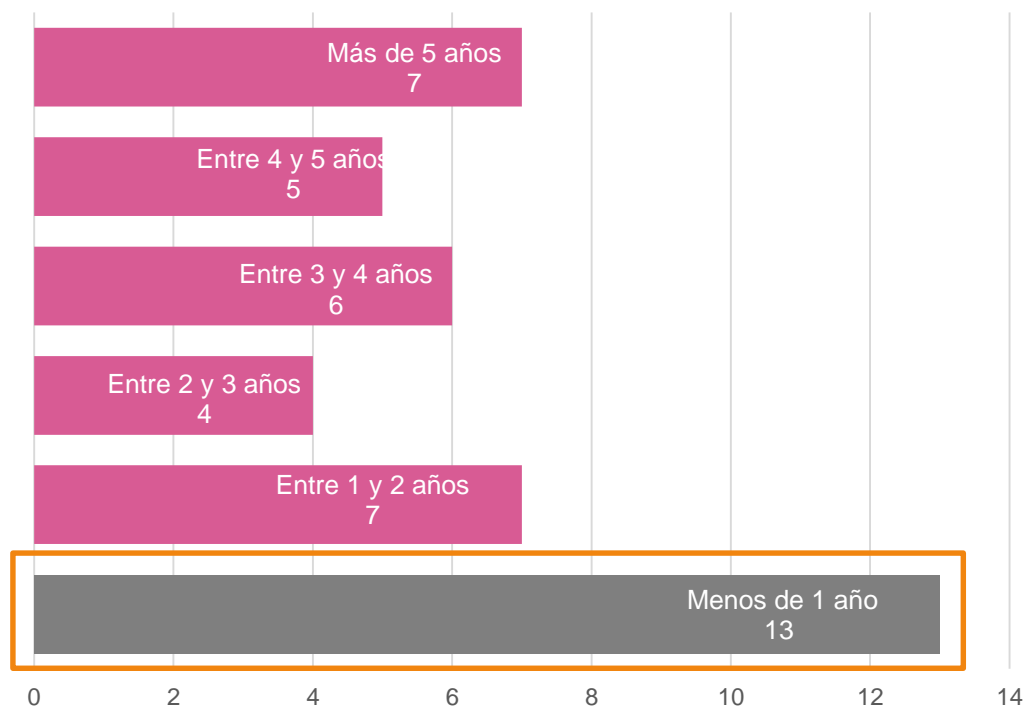
Tiempo de encierro transcurrido antes del fallecimiento

Muertes de personas privadas de libertad en cárceles federales, según tiempo de detención - 2022

De las 42 personas fallecidas, 13 llevaban menos de un año detenidas (30,9%). De esas 13 personas, 10 no habían cumplido aún seis meses privadas de libertad.

Este dato es relevante para focalizar en el conjunto de aquellas personas que fallecen al poco tiempo de su ingreso a la cárcel. Numerosas investigaciones han descripto que el suicidio en prisión es resultado de la combinación de factores personales, condiciones de encierro, stress carcelario y situaciones concretas que pueden funcionar como desencadenantes.*

Es obligación de los Estados prevenir, atender en forma inmediata y/o investigar debidamente estos hechos.



* PPN (2020): Morir en Prisión. Fallecimientos bajo custodia y responsabilidad estatal. Cuadernos PPN, N° 13.

Tipología de muertes

Muertes de personas privadas de libertad en cárceles federales, según tipo de fallecimiento - 2022

En relación al tipo de muerte ocurrida, se presentan datos respecto a la tipología de muertes registradas:

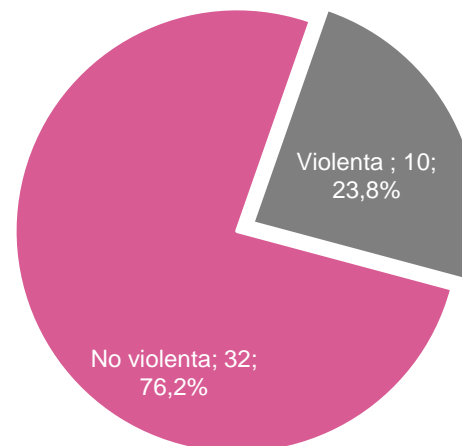
Por muerte violenta se entiende al deceso que remite a eventos que comportan actos lesivos como principal causal en la producción de la muerte.

Se considera una muerte no violenta a aquellas que suceden como desenlace de padecimientos físicos y/o de enfermedades diagnosticadas, sin desconocer que el contexto en que se producen esos fallecimientos es estructuralmente violento.

De las 42 muertes ocurridas en el período analizado, el 76,2% - 32 casos- se produjeron de manera no violenta. Las otras 10 muertes -23,8%-, en cambio, fueron resultado de actos lesivos, entre los que se registraron 5 presuntos suicidios.

La media de edad de las personas fallecidas en forma no violenta fue de 52,4.

De los 32 fallecidos en forma no violenta, 7 eran extranjeros: Paraguay (2), Uruguay (2), Brasil (1) Chile (1), Federación Rusa (1).

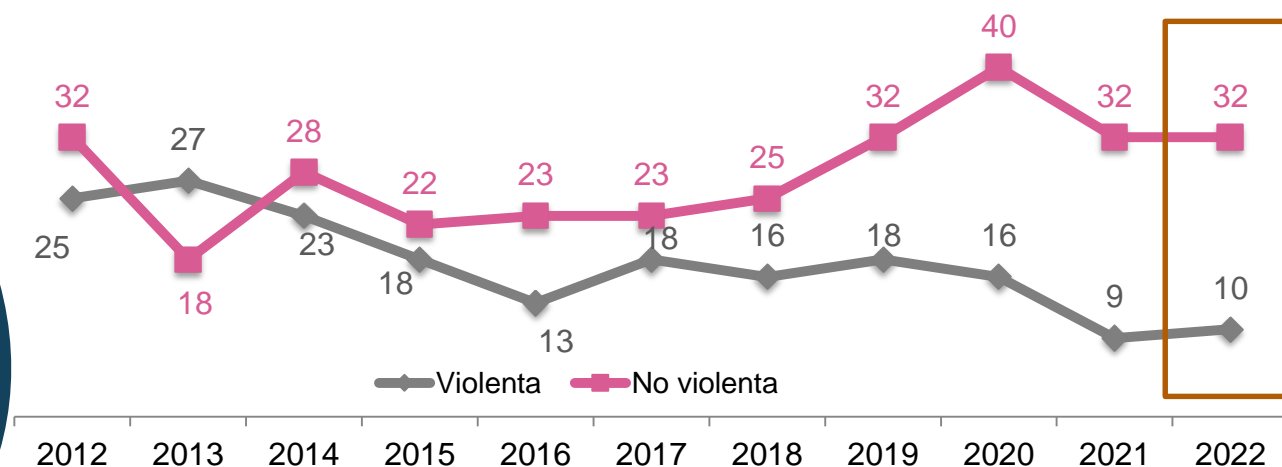


La media de edad de las personas fallecidas en forma violenta fue de 39,3.

Uno de los fallecidos de forma violenta era chileno, el resto (9) eran argentinos.

Tipología de muertes

Muertes de personas privadas de libertad en cárceles federales, según tipo de fallecimiento – 2012-2022



Luego del pico de 2020 se mantienen estables los valores respecto al año 2021, tanto para muertes violentas como no violentas.

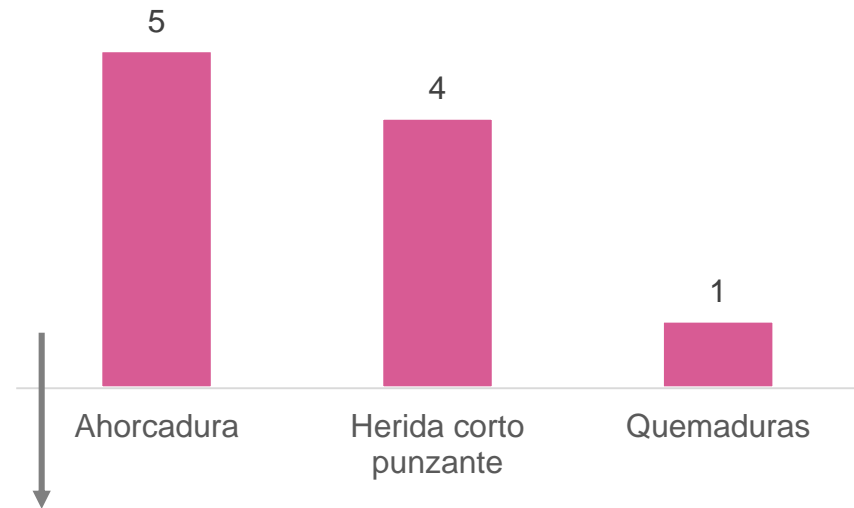
Se mantiene la prevalencia, registrada en los últimos años, de fallecimientos por diversas enfermedades o afecciones a la salud.

Cinco de las diez muertes violentas fueron suicidios por ahorcadura. Al respecto es relevante recordar la Recomendación efectuada por la Procuración Penitenciaria de la Nación al SPF (Rec. 874/2018) a fin de abordar adecuadamente el fenómeno, tanto para prevenir como para atender e investigar los hechos ya consumados.

Foco en muertes violentas

De las diez muertes violentas registradas, cinco (50%) fueron por ahorcadura. Cuatro muertes (40%) se produjeron por heridas cortopunzantes.

Una de las muertes, de un joven de 29 años, fue resultado de quemaduras.



La Procuración Penitenciaria de la Nación emitió en 2018 una Recomendación dirigida al SPF (Rec. 874/2018) a fin de abordar adecuadamente el fenómeno, tanto para prevenir, como para atender e investigar los hechos ya consumados. Allí expresó la necesidad de:

- Adoptar un protocolo de intervención específico ante la detección de ahorcamientos.
- Asegurar una intervención ágil de personal de salud.
- Implementar cursos de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar al personal de guardia y custodia.

No obstante, el suicidio por ahorcamiento en cárceles federales representó, en 2022, el 11,9% del total de muertes.

- A partir de las directrices de los protocolos de Estambul (III. C. 1) y Minnesota (II. C. 17) (1) de las que nuestro país es parte, se establecieron las obligaciones de investigar los fallecimientos de personas ocurridos bajo tutela o control del Estado. Ambos instrumentos otorgan particular relevancia a que el organismo que tenía bajo custodia a la persona fallecida debe mantenerse al margen de la pesquisa sobre las causas de la muerte.
- La Regla 71 de las *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos* (Reglas Nelson Mandela) es la norma que con mayor claridad estableció la necesidad de una investigación judicial que permita determinar la causa y circunstancias del fallecimiento (2).
- En el ámbito nacional, enmarcada en las previsiones de los instrumentos mencionados, la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad estableció obligaciones en relación al uso de la fuerza, de asistencia médica y de comunicación de enfermedades y fallecimientos por parte de la administración y el personal penitenciario. Esas obligaciones deben ser consideradas en cada una de las investigaciones, a fin de determinar si su incumplimiento ha incidido, en forma directa o mediada, en las muertes ocurridas en contexto de encierro (3).
- [\(Ver notas al pie\)](#)

- En esa misma línea, y a fin de establecer con precisión las medidas a adoptar ante la muerte de una persona privada de libertad, la Procuración Penitenciaria de la Nación aprobó, en agosto de 2008, un *Procedimiento para la Investigación y Documentación de Fallecimientos en Prisión*, con el fin de dilucidar y documentar las causas, contextos y situaciones de tales muertes, determinar niveles de responsabilidad, impulsar procedimientos judiciales y administrativos, colaborar con las investigaciones y visibilizar el fenómeno (4).
- Dado este marco normativo, los establecimientos que tienen a su cargo la custodia de personas privadas de la libertad y/o el órgano del que éstos dependan, deben informar del fallecimiento para que sea investigado (5). Desde ya que la muerte no necesariamente tiene que haber ocurrido en la cárcel o una dependencia penitenciaria, sino que la obligación se extiende siempre que la persona permanezca bajo custodia y cuidado de la fuerza de seguridad.
- De la misma manera, no resulta en absoluto necesario que exista sospecha de violencia entre las causas de la muerte ocurrida en contexto de encierro. En este sentido, cobran particular relevancia los fallecimientos que se producen a partir de afecciones a la salud desarrolladas bajo estas condiciones.
- ([Ver notas al pie](#))

Tomando como base dichas premisas, Procuvin articula diversas acciones tendientes a asegurar el abordaje judicial del caso, de manera que se lleven a cabo medidas para determinar si medió responsabilidad estatal en la muerte ocurrida bajo custodia estatal.

Dada la dispersión que existe en el ámbito administrativo, a pesar de las previsiones normativas señaladas, se impone la necesidad de verificar si se ha iniciado o no una investigación judicial ante la toma de conocimiento de la muerte. En caso de que ello no haya ocurrido, Procuvin realiza la denuncia ante el ámbito jurisdiccional que corresponda, con el fin de determinar si existe responsabilidad que haya podido conllevar violencia institucional, y brinda colaboración para el avance de la investigación cuando es requerida.

Durante el período relevado en este informe, han sido 5 las muertes en las que esta dependencia presentó denuncias promoviendo así el inicio de una investigación judicial. Todas ellas corresponden a casos en los que el desenlace se produjo por motivos no violentos:

Establecimiento a cargo	Lugar del fallecimiento	Causal informado por el SPF
CPF I - Ezeiza	Hospital "Francisco Javier Muñiz"	Paro cardiorrespiratorio secundario a insuficiencia respiratoria de origen infectológico.
CPF II - Marcos Paz	Hospital "Ramón Carrillo"	Estenosis traqueal, insuficiencia respiratoria, shock séptico.
Unidad 21 - de enfermedades infecto contagiosas	Hospital "Francisco Javier Muñiz"	COVID. Neumonía Bilateral. Tuberculosis y aspergilosis pulmonar.
Unidad 11 - Colonia Penal de Roque Sáenz Peña	Hospital "4 de junio" de Pcia. Roque Sáenz Peña	Cetoacidosis diabética - Shock séptico.
Unidad 4 - Colonia Penal de Santa Rosa	Sanatorio "Santa Rosa"	Complicación post. quirúrgica. Recambio valvular aórtico.

Fuente: PROCUVIN.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

www.mpf.gob.ar | www.fiscales.gob.ar

Notas al pie (volver al informe)

(1) La directriz refiere: “Cuando un agente del Estado ha causado la muerte a una persona recluida, o cuando la persona ha muerto mientras estaba privada de libertad, ello deberá ser comunicado, sin dilación, a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la autoridad responsable de la reclusión y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de tal muerte. Esta responsabilidad se hace extensiva a los casos de las personas recluidas en prisiones o en otros centros de detención (oficiales o de otro tipo) y de las personas que se hallen en cualquier instalación en la que el Estado ejerza un estricto control sobre sus vidas” (*Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2016).

(2) La Regla 17 indica: “1.Sin menoscabo de que se inicie una investigación interna, el director del establecimiento penitenciario comunicará sin dilación todo fallecimiento, desaparición o lesión grave de un recluso a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la administración del establecimiento penitenciario y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de ese tipo de casos. La administración del establecimiento penitenciario cooperará plenamente con esa autoridad y garantizará la preservación de todas las pruebas. 2. La obligación enunciada en el párrafo 1 de esta regla se aplicará igualmente siempre que existan motivos razonables para considerar que en el establecimiento penitenciario se ha cometido un acto que constituya tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, independientemente de que se haya recibido o no una denuncia formal. 3. Siempre que existan motivos razonables para considerar que se ha cometido alguno de los actos mencionados en el párrafo 2, se tomarán medidas de inmediato para velar por que ninguna persona que pudiera estar involucrada participe en la investigación o mantenga contacto con los testigos, la víctima o la familia de esta” (*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*, aprobadas por Asamblea General, resolución 70/175, anexo, aprobado el 17 de diciembre de 2015).

(3) Ley 24.660, de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, y sus modificatorias. Ver, por ejemplo, art. 9 (prohibición de tratos cueles, inhumanos y degradantes) y los títulos: “Medidas de Sujeción”, “Asistencia Médica”, “Resistencia a la Autoridad”. Resolución 169/PPN/08, disponible en: https://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Procedimiento%20para%20la%20Investigaci%C3%B3n%20y%20Documentaci%C3%B3n%20de%20Fallamientos%20en%20Prisi%C3%B3n_0.pdf. Consulta del 18/02/2023.

(4) Resolución 169/PPN/08, disponible en: https://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Procedimiento%20para%20la%20Investigaci%C3%B3n%20y%20Documentaci%C3%B3n%20de%20Fallamientos%20en%20Prisi%C3%B3n_0.pdf. Consulta del 18/02/2023.

(5) Recomendación 1/2013 del Sistema de Control Interinstitucional de Cárceles. Resolución PPN 169/PPN/08, “Observaciones Finales sobre el 5º y 6º Informe Conjunto Periódico de Argentina”, aprobado en su sexagésima sesión (18 de abril - 12 de mayo de 2017), Res PGN 4/12, Protocolo Modelo para la Investigación Forense de Muertes Sospechosas de Haberse Producido por Violación de los DDHH del Alto Comisionado de ONU.